

clase

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Panamá, 26 de enero de 2021
Nota N° 201-01-0068-DGI

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
SECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Viceministro

Hora: 10:40 Fecha: [Redacted]

E. S. D.

Señor Viceministro:

En atención a su memorial presentado ante esta Dirección, respecto a los Certificados de Fomento Industrial [Redacted] autorizado por el Consejo Nacional de Políticas Industrial [Redacted] el cual preside el Ministerio de Comercio e Industrias, se procederá a aclarar el sentido y alcance de las disposiciones objeto de la consulta.

Lo que se consulta.

Del contenido del memorial presentado, se observa que, las empresas que solicitan un CFI con base a la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009, deben presentar copias de las facturas fiscales a través de las cuales se evidencie las inversiones realizadas, de manera que pueden ser revisadas y reconocidas para poder optar por este incentivo fiscal, por lo que el MICI aplica los requisitos que establece la Ley 72 de 2011.

Se han presentado casos en los cuales las facturas fiscales están borrosas o perforadas justamente donde aparece el nombre de la empresa, condición que ha conllevado que las mismas no sean tomadas en cuenta para el reconocimiento del CFI que se emita.

En virtud de los antes señalado, consultan lo siguiente:

1. Nos indiquen en primera instancia si la medida aplicada es la correcta.

Ley 76 de 2009, indican la información mínima que deben presentar los solicitantes de un CFI, ya sea para un CFI de Investigación y Desarrollo; CFI de Inversiones o Reinversión de Utilidades; CFI de Capacitación y Entrenamiento del Recurso Humano y CFI de Incremento en el Empleo Asociado a la Producción, y de la lectura de los citados artículos y el resto de la norma, no se establece directamente de qué forma deben ser presentadas las facturas fiscales, que indica usted, que al ser presentadas de manera borrosa o con perforaciones justamente donde aparece el nombre de la empresa, ha conllevado que las mismas no sean tomadas en cuenta para el reconocimiento del CFI que se emita.

Al realizar lectura del Decreto Ejecutivo 37 de 10 de abril de 2018 que modificó el Decreto Ejecutivo 15 de 15 de enero de 2010, por medio del cual se reglamenta la Ley 76 de 2009, tampoco se establece de manera clara como deben ser presentadas las facturas fiscales a través de las cuales se evidencie las inversiones realizadas por parte de los solicitantes de un CFI.

Ante los vacíos de las normas mencionadas, a nuestro criterio, se debe aplicar como norma supletoria, la Ley 38 de 2000 y en su defecto, lo que establece el Código Judicial en materia de trámites administrativos.

Es por ello que la Ley 38 de 2000 en su artículo 140 establece lo siguiente:

Artículo 140. Sirven como pruebas los documentos, el testimonio, la inspección oficial, las acciones exhibitorias, los dictámenes periciales, los informes, los indicios, los medios científicos, las fotocopias o las reproducciones mecánicas y los documentos enviados mediante facsímil y cualquier otro elemento racional que sirva a la formación de la convicción del funcionario, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley ni sean contrarios a la moral o al orden público.

En el caso de la prueba de facsímil y las copias, la entidad pública respectiva deberá asegurarse de su autenticidad, confrontándolas con su original en un periodo razonable después de su recepción, o por cualquier otro medio que considere apropiado. (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

En este orden de ideas, no debemos dejar de lado, que la factura fiscal es un documento privado, que acredita la relación comercial o intercambios de bienes, si no es objetada como prueba.

Por ser un documento privado, el Código Judicial como norma supletoria del derecho administrativo, en su artículo 856 indica en qué casos, un documento privado es auténtico y lista los siguientes requisitos:

1. *Si ha sido reconocido ante juez o notario, o si judicialmente se tiene por reconocido;*

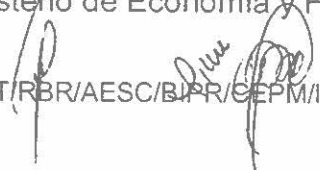
Hasta aquí, podemos observar que las normas supletorias otorgan opciones para que las facturas fiscales, que es de conocimiento público se borran al transcurrir el tiempo, pueden ser presentadas en copias, siempre y cuando cumplan los requisitos para que la copia de dicho documento privado, sea considerado auténtico, y surta efecto al ser presentada con la solicitud que conlleva el trámite para obtener un CFI.

Referente a la pregunta N° 1, por medio de la cual nos solicitan, que indiquemos si es correcta la medida aplicada de no tomar en cuenta las facturas fiscales borrosas o perforadas justamente donde aparece el nombre de la empresa, esta Administración Tributaria reflexiona, que queda a juicio, del que tiene bajo su digno cargo la administración de [REDACTED] como se deben presentar las pruebas desde un contexto grupal en confrontación con las normas vigentes aplicables y con base a la sana crítica.

De señor Viceministro, con toda consideración,

Atentamente,


Publio De Gracia Tejada
Director General de Ingresos
Ministerio de Economía y Finanzas.


PDGT/RBR/AESC/BPR/CEPM/IV*

